

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13281 **DE** 11/12/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS** con **NIT. 900961583 - 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 13281 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13281 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13281 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS con NIT. 900961583 - 1**, (en adelante la Investigada o **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS**.), habilitada mediante Resolución No. 5904 de fecha 22 de diciembre de 2002 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC Vigente.

Radicado No. 20225341784902 del 22 de noviembre de 2022

Mediante radicado No. 20225341784902 del 22 de noviembre de 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382125 del 28 de septiembre de 2022 impuesto al vehículo de placa UFU131, vinculado a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS con NIT. 900961583 - 1**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

IMAGEN No. 1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382125 del 28 de septiembre de 2022.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No

13281

DE

11/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0 Vehículo escolar transita sin ,formato único extracto de contrato (FUEC), conductor presenta físico de otro colegio,por tanto sera inmovilizado por ley 336 art- 49
Literal E

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS** con **NIT. 900961583 - 1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente: Por la presunta prestacion del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposan en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS** con **NIT. 900961583 - 1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, Por la presunta prestacion del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

RESOLUCIÓN No 13281 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015382125 del 28 de septiembre de 2022 impuesto al vehículo de placa UFU131, vinculado a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS con NIT. 900961583 - 1**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 13281 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

RESOLUCIÓN No 13281 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS con NIT. 900961583 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015382125 del 28 de septiembre de 2022 impuesto al vehículo de placa UFU131 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS con NIT. 900961583 - 1**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente incumple la norma transcrita **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No.1015382125 del 28 de septiembre de 2022 impuesto al vehículo de placa UFU131, vinculado a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS con NIT. 900961583 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 13281 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS con NIT. 900961583 - 1** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS con NIT. 900961583 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 13281 DE 11/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS** con **NIT. 900961583 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS** con **NIT. 900961583 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 13281 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS con NIT. 900961583 - 1.**

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.12.11 09:02:09
-05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:
TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS con NIT. 900961583 - 1
Representante legal o quien haga sus veces

¹⁹ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13281 DE 11/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Correo electrónico: transportesespecialespai@hotmail.com / asistentedegerenciapai@gmail.com ²⁰

Dirección: CALLE 163 B # 48 - 80 OFICINA 207 EDIFICIO BRITALIA 163
Bogotá D.C

Proyectó: Diana Mayorga- Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gómez – Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

²⁰ Los correos electrónicos transportesespecialespai@hotmail.com y asistentedegerenciapai@gmail.com se encuentran autorizados del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. VIGIA



CODIGO DE VERIFICACIÓN QCr7kyd4Em

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS
SIGLA: TRANS. PAI SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900961583-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18131794
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 14 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 843,085,513.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 30 36 B 10 CONJ BALCONES DE VILLA VERDE MZ 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3103199268
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3207645047
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportesespecialespai@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 163 B 48 80 OF 207
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 3103199268
TELÉFONO 2 : 3207645047
CORREO ELECTRÓNICO : transportesespecialespai@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transportesespecialespai@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

CODIGO DE VERIFICACIÓN QCr7kyd4Em

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE MARZO DE 2016 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1040398 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
RS-29	20161021	MINISTERIO DEL TRANSPORTE	PEREIRA	RM09-1042901	20161025

CERTIFICA

MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO 01042901 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000029 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2016 EXPEDIDO POR: EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 08 DE MARZO DE 2036

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS PRINCIPALES: 1) LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISTAS O PARTICULARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ADQUIRIDOS POR LA SOCIEDAD O LOS QUE A ALTA SE VINCULEN; 2) EXPLOTACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN GENERAL, Y EN ESPECIAL. EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA MEDIANTE LA EXPLOTACION DE VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS Y DE CONCESIONES DE LINEAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS O CARGA, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, INTERDEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, DISTRITALES, INTERDISTRITALES, COMUNALES, INTERCOMUNALES; 3) TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y CARGAS POR AUTOMOTOR, POR RECORRIDOS ACTUALMENTE AUTORIZADOS Y/O QUE EN EL FUTURO AUTORICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES MUNICIPALES. DISTRITALES, DEPARTAMENTALES O NACIONALES, SEGUN EL CASO, PUDIENDO OPERAR EN TODAS LAS CATEGORIAS LEGALES Y CUALQUIER OTRA QUE EN EL FUTURO CONTEMPLA LAS LEYES Y DECRETOS NACIONALES VIGENTES EN LA MATERIA; 4) EXPLORAR TODO LO CONCERNIENTE EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y EN GENERAL LO VINCULADO CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE: 5)

OPERAR COMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO; Y 6) EXPLOTACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN GENERAL Y EN ESPECIAL LO RELACIONADO CON PLATAFORMAS VIRTUALES QUE PARA EL FIN EXISTAN. EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS PRINCIPALES ANTES MENCIONADAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, LA SOCIEDAD COMERCIAL PODRA: EL ABRIR Y CERRAR ESTABLECIMIENTOS. ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO; B) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LA PROPIEDAD DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INMATERIALES O INCORPORALES; C) ALQUILER, GRAVAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES. INMATERIALES E INCORPORALES QUE SEAN DEL DOMINIO O DE LA TITULARIDAD DE LE SOCIEDAD; D) EXPLOTAR LAS MARCAS. PATENTES. EL NOMBRE COMERCIAL Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL QUE SEAN AFINES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y CUYA TITULARIDAD ESTE EN CABEZA DE LE MISMA: E) GIRAR, ACEPTAR. ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR, DESCONTAR, AVALAR TODO CLASE DE TITULOS-VALORES; F) INVERTIR LOS RECURSOS PROPIOS EN SOCIEDADES. NEGOCIOS, TITULOS. ACCIONES SOCIALES. DEPOSITOS. BONOS. BIENES RAICES. Y EN GENERAL, EN CUALQUIER TIPO DE INVERSION TANTO EN EL SECTOR REAL COMO EN EL SECTOR FINANCIERO; G) PARTICIPAR EN TODOS LOS PROCESOS DE SELECCION DEL CONTRATISTA DISENADOS POR LES ENTIDADES DEL ESTADO. CONFORME E LAS NORMAS DE CONTRATACION PUBLICA. Y EN LOS PROCESOS DE SELECCION DEL CONTRATISTA QUE DISENEN LAS EMPRESAS PRIVADAS; H) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA DESE DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS FINANCIEROS Y/O BANCARIOS. INCLUIDOS LOS DE FACTORAJE, DESCUENTO. REDESCUENTO Y LEASING. CON CUALESQUIERA ENTIDADES FINANCIERAS O BANCARIAS;) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO JURIDICO Y/O CONTRATO TELES COMO CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO O JOINT VENTURE, CONTRATO DE FRANQUICIA. CONTRATOS DE CONSORCIO PRIVADO. CONTRATOS DE FREELANCE. ENTRE OTROS; J) ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES, O DERECHOS EN AGREMIACIONES, CON OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO; K) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS DE CARACTER PRELIMINAR, PREVIO O PREPARATORIA, TALES COMO CONTRATOS DE PROMESA, CONTRATOS DE OPCION. ENTRE OTROS; L) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER ACTO JURIDICO IO CONTRATO DE CARACTER LABORAL. TALES COMO CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO DEFINIDO. CONTRATOS DE TRABAJO E TERMINO INDEFINIDO, CONTRATOS POR LABOR CONTRATADO. ENTRE OTROS; M) CELEBRAR EJECUTAR CUALESQUIERA CLASES DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS COMERCIALES. TALES COMO CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS. CONTRATOS DE COMISION. CONTRATOS DE CORRETAJE, CONTRATOS DE SEGURO. CONTRATOS DE TRANSPORTE. ENTRE OTROS; N) CONSTITUIR CUALQUIER TIPO DE GARANTIA CON EL OBJETO DE ASEGURAR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD EN EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL PARA LA OPTIMA REALIZACION DEL MISMO: O) ESTABLECER CUALQUIER TIPO DE ALIANZA ESTRATEGICA CON TERCEROS, QUE CONTRIBUYA A LA DEBIDA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES QUE INTEGRAN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; P) ALMACENAR, GUARDAR, EMPACAR Y RE-EMPACAR Y MANIPULAR TODA CLASE DE BIENES Y MERCADERIAS; Q) GESTIONAR Y NEGOCIAR EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CON TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS: R) EJERCER LAS ACCIONES DE CARACTER PENAL, CIVIL, COMERCIAL. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE TENGAN COMO PROPOSITO VELAR: POR LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD; SI COMPRA. VENTA, ARRIENDO, SUBARRIENDO DE COLECTIVOS, OMNIBUS Y AUTOMOTORES EN GENERAL. CHASIS, CARROCERIA Y SUS IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS: Y COMPRA, VENIA Y/O PERMUTA Y/O CONSIGNACIONES Y REPRESENTACIONES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, CUBIERTAS, CAMARAS, MOTORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ASI COMO PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y MERCADERIAS INDUSTRIALIZADOS O NO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ARTICULO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN RESTRICCION NI LIMITACION ALGUNA. Y LA REPARACION DE VEHICULOS PROPIOS Y AJENOS. PARAGRAFO. EN NINGUN MOMENTO Y BAJO NINGUNA MODALIDAD TIPICA O



CODIGO DE VERIFICACIÓN QCr7kyd4Em

ATIPICA PODRA LA SOCIEDAD CELEBRAR NINGUN ACTO O NEGOCIO QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DONDE PERSONES DIFERENTES A LOS ACCIONISTAS TOMEN LA POSICION DE DEUDORES CUALQUIER ACTO DEL ORGANO ADMINISTRADOR QUE CONTRARIO ESTA PROHIBICION SE ENTENDERA POR NO CELEBRADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	345.000.000,00	345.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	345.000.000,00	345.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	345.000.000,00	345.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1040398 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGUEZ GOMEZ TATIANA ISABEL	CC 52,434,704

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 02 DE JULIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1048115 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LEON MUÑOZ JORGE ALEXANDER	CC 79,636,212

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE SU PATRIMONIO Y DE SUS NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS ACCIONISTAS EN EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SERA LA PERSONA QUE LO REEMPLACE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRAN SER ACCIONISTAS O EXTRANOS A LA SOCIEDAD. PARAGRAFO. TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL COMO EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS Y PODRAN SER REELEGIDOS SUCESIVAMENTE, SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. SI NO SE HACE LA ELECCION CORRESPONDIENTE, TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL COMO EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CONTINUARAN EN SUS CARGOS, AUNQUE EL PERIODO SE ENCUENTRE VENCIDO. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL

CODIGO DE VERIFICACIÓN QCr7kyd4Em

REPRESENTANTE LEGAL. CONTARA CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS CUYA CUANTIA NO SUPERE DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50 SMMLV), SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CONFORME AL ARTICULO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. EN ESPECIAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; 2) DESIGNAR S LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NOMRAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALADAS SU REMUNERACION. EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBER SER ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 3) NOMBRE LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5) ELEVAR A DOCUMENTO PRIVADO E INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL. LLEVANDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD TODA REFORMA ESTATUTARIA; 6) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD; 7) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; Y 8) OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; PARAGRAFO. CUANDO LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE DESEE CELEBRAR Y EJECUTAR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, SUPERE LA CUANTIA MENCIONADA EN ESTE MISMO ARTICULO, REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE TE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU CELEBRACION Y EJECUCION. EN EL EVENTO EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL LO CELEBRE O Y EJECUTE SIN DICHA AUTORIZACION, ASUMIRA TODA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PERJUICIOS QUE DE SILO SUFRA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y LAS PERSONAS CON QUIENES CONTRATO. ASI MISMO, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EJECUTAR O EJERCER LOS SIGUIENTES ACTOS O FUNCIONES: 1) LAS REFORMAS DE ESTATUTOS; 2) LA DECISION SOBRE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD O LE PRORROGA DE SU TERMINO DE DURACION; 3) DECRETAR EL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO; 4) DISPONER DE UNA PARTE DEL SOTA DE LAS UTILIDADES LIQUIDES CON DESTINO AL ENSANCHAMIENTO DE LA EMPRESA O DE CUALQUIER OTRO OBJETO DISTINTO DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES; 5) PROVEER DE CUALQUIER UTILIZACION O PODERES QUE DEBA O CONVENGA OTORGAR LA SOCIEDAD; 6) CREAR O PROVEER, SENALANDO FUNCIONES. SUELDOS Y ATRIBUCIONES. LOS EMPLEOS QUE NECESITE LA SOCIEDAD PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO; 7) SOMETERSE. SI ESTIMA CONVENIENTE. E DECISION DE ARBITROS, LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS. O TRANSIGIRLAS DIRECTAMENTE CON ELLOS; 8) RESOLVER LO RELATIVO A LA CESION DE ACCIONES; 9) CREAR RESERVAS OCASIONALES; Y 10) EXAMINAR. APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE RINDA EL REPRESENTANTE LEGAL. ARTICULO VIGESIMO. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACION DEL REPRESENTANTE LEGAL. ASI MISMO CORRESPONDERAN AL REPRESENTANTE LEGAL, ADEMAS DE LAS OTRAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE SENALEN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DE ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL 1) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2) PRESENTAR INFORME DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS JUNTO CON SI BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; 3) EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE SEAN IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO.- DE ESTIMARLO NECESARIO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARA UN SECRETARIO QUIEN DESEMPEÑARA LAS FACULTADES QUE LE DESIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CODIGO DE VERIFICACIÓN QCr7kyd4Em

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,442,574,655

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 1042901 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 029 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

A. QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES.

B. SE REALIZÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA Y/O ESTABLECIMIENTO EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.



Asunto: Radicación de IUIT de forma individual.
Fecha Rad: 22-11-2022 Radicador: LUZGIL
02:25
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE															1015382125														
1. FECHA Y HORA															REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE														
AÑO		MES				HORA						MINUTOS		 La movilidad es de todos Mintransporte SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ															
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08						09	10									
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16						17	18									
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50															
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																													
Cl. 193 #9-20, BOGOTÁ - USAQUEN																													
3. PLACA (Marque las letras)																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
3.1 PLACA (Marque los números)															4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PASAJE MOVILIDAD CALERA					7.1 RADIO DE ACCIÓN									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PARTICULAR					7.1.2 Operación Nacional									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PÚBLICO					COLECTIVO									
																				INDIVIDUAL									
																				MIXTO									
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN									
Letras															Números					Nacionalidad					28155ERO D M A				
8. CLASE DE VEHÍCULO															9. DATOS DEL CONDUCTOR														
AUTOMOVIL CAMIÓN															9.1 TIPO DE DOCUMENTO														
BUS MICROBUS															Cédula ciudadana.					Cédula extranjera.									
BUSETA VOLQUETA															Documento de identidad					Libreta tripulante.									
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR															NÚMERO: 1019110244					NACIONALIDAD									
CAMIONETA OTRO															NOMBRES: DIEGO ESTEBAN					APELLIDOS: PEDRAZA CADALLAS									
MOTOS Y SIMILARES															DIRECCIÓN Y TELÉFONO:					CIUDAD O MUNICIPIO:									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD															11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN														
NÚMERO: 10023004660															NÚMERO: 1019110244					VIGENCIA: D M A									
																				CATEGORIA: C 1									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO															13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)														
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: LUIS ERNESTO PEDRAZA															TRANSPORTE ESPECIALES PAI S.A.S					C.C. Número: 900961583									
NIT: 0. Número: 79870542																													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)															14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)														
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:															A B C D X F G H I														
ARTÍCULO: 49 LITERAL: E																													
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):															14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)														
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional															Extracto del contrato					0 NÚMERO									
Superintendencia de transporte															14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)														
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal															Secretaría Distrital de Movilidad														
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:															14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO														
															Patio Alamos					Bogotá D.O. MUNICIPIO									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)															16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)														
DECISIÓN 467 DE 1999															NÚMERO					D M A									
ARTÍCULO															16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)														
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE															NÚMERO					D M A									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																													
# 0 Vehículo escolar transita sin formato único extracto de contrato (FUEC), conductor presenta físico de otro colegio, por tanto sera inmovilizado por ley 336 art- 49																													
Literal E																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																													
NOMBRES: Claudia Patricia															APELLIDOS: Martinez Beltran					Placa No. 64									
																				Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.															FIRMA DEL CONDUCTOR.					FIRMA DEL TESTIGO.									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.															C.C No. 1019110244					C.C No. 1075245034									



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900961583 1

* Razón social: TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS

E-mail: transportesespecialespai@hotmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSPORTES PAI

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE ESCOLAR Y DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: transportesespecialespai@hotmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: asistentedegerenciapai@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: **CALLE 163 B # 48 - 80 OFICINA 207 EDIFICIO BRITALIA 163**

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35409
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	asistentedegerenciapai@gmail.com - asistentedegerenciapai@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330132815 de 11-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-12 10:31
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/12/12
Hora: 10:37:52

Tiempo de firmado: Dec 12 15:37:52 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/12/12
Hora: 10:37:53

Dec 12 10:37:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[25829]: B1FAE1248759: to=<asistentedegerenciapai@gmail.com> relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.1, delays=0.14/0.03/0.16/0.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1734017873 a1e0cc1a2514c-85c2bd7ed30si4406439241.122 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/12/12
Hora: 11:04:22

Dirección IP: 181.60.246.128
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS con NIT. 900961583 – 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13281.pdf	bc975e65154e2c199b251c4ec8e7b4cbbd7da84c7d1d2d9bf9477dd390793f29

 Descargas

Archivo: 13281.pdf **desde:** 181.60.246.128 **el día:** 2024-12-12 11:04:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35410
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportesespecialespai@hotmail.com - transportesespecialespai@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330132815 de 11-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-12 10:31
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/12/12
Hora: 10:37:52

Tiempo de firmado: Dec 12 15:37:52 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/12/12
Hora: 10:37:53

Dec 12 10:37:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[23604]: 37EAE1248758:
to=<transportesespecialespai@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.8.33]:25, delay=1.4, delays=0.13/0/0.23/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6a7a031015fe7dc1a7137b5abf93e5ce931f7ffbc8e92535267ba45c59e469e0@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=25907242745416, Hostname=PH7PR17MB6564.namprd17.prod.outlook.com] 27486 bytes in 0.336, 79.766 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/12/12
Hora: 10:38:40

Dirección IP: 204.48.78.42
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/12/12
Hora: 16:17:25

Dirección IP: 172.225.238.106
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.1.1 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330132815 de 11-12-2024.



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE ESPECIALES PAI SAS con NIT. 900961583 – 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13281.pdf	bc975e65154e2c199b251c4ec8e7b4cbbd7da84c7d1d2d9bf9477dd390793f29

 Descargas

Archivo: 13281.pdf **desde:** 172.225.238.106 **el día:** 2024-12-12 16:18:11

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co